



Ideario y propuesta programática

Índice

1. Presentación	4
1.1. Justificación fundacional	4
1.2. Apertura ideológica.....	4
1.3. Tolerancia con vistas al interés general	5
1.4. Ausencia de intereses privados.....	5
2. Protección prioritaria de la familia	6
2.1. Nuestras razones	6
2.1.1. Concepto de Familia.....	6
2.1.2. Funciones de la familia.....	8
2.1.3. El mandato Constitucional.....	9
2.1.4. El matrimonio garantía de las relaciones familiares.....	10
2.1.5 La familia vertebrata el sistema social.....	12
2.1.6. Catástrofe demográfica.....	13
2.1.7. Con respecto a la libertad de enseñanza.....	14
2.1.8. Protección de la infancia	16
2.2. Nuestras propuestas.....	17
2.2.1. Jurídicas	17
2.2.1.1. Estatuto de la Familia	17
2.2.1.2. Derogación de las leyes de Uniones de Hecho de las CC. AA.	18
2.2.2. Sociales y laborales.....	18
2.2.2.1.	18
2.2.2.2. Conciliación de la vida laboral i familiar	18
2.2.2.3. Salida y reinserción laboral por maternidad.....	18
2.2.2.4. Ley de Familias Numerosas.....	19
2.2.2.5. Mantenimiento de la pensión de viudedad.....	19
2.2.3. Económicas.....	19
2.2.3.1. Medidas Fiscales	19
2.2.3.2. Ayudas de acceso a la vivienda para la Familia	20
2.2.3.3. Prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo.....	20
2.2.3.4. Menores cotizaciones los trabajadores con más hijos	20
2.2.3.5. Exención de cotización a los trabajadores del hogar	21
2.2.4. Enseñanza	21
2.2.4.1. Exigimos una enseñanza pública de calidad basada en valores.....	21
2.2.4.2. Ayudas económicas que garanticen la libertad de elección de centro	21
3. Defensa de la Vida	22
3.1. Nuestras razones	22
3.1.1. Derecho fundamental	22
3.1.2. La vida humana.....	22
3.1.2. Aborto.....	24
3.1.4. Manipulación genética	26
3.1.5. Eutanasia	28
3.1.6. Pena de muerte.....	29
3.2. Nuestras propuestas.....	30
3.2.1. Jurídicas	30
3.2.1.1. Derogación de la Ley de Despenalización del aborto	30
3.2.1.2. Establecimiento de un Reglamento que garantice la aplicación estricta de dicha Ley.....	30

Ideario y Propuesta Programática

3.2.1.3. Promulgación de un Estatuto del embrión	30
3.2.1.4. Prohibición de píldoras abortivas.....	30
3.2.1.5. Con respecto a la eutanasia	30
3.2.1.6. Legislación expresa del respeto a la objeción de conciencia	30
3.2.2. Sociales y económicas	30
3.2.2.1. Oferta de alternativas a las madres que se encuentren en dificultades	30
3.2.2.2. Medidas preventivas de embarazos no deseados.....	30
3.2.2.3. Medidas de política familiar	30
4. Política de Valores	31
4.1. Nuestras razones	31
4.1.1. Acción legislativa	31
4.1.2. Política de valores	31
4.1.3. Inutilidad del voto útil	32
4.2. Nuestras propuestas	32
4.2.1. Prohibición del transfuguismo político	32
4.2.2. Programas electorales basados en principios políticos.....	32
4.2.3. Más pluralidad representativa	32

1. Presentación

1.1. *Justificación fundacional*

El **Partido Familia y Vida** nace del convencimiento de una serie de ciudadanos de la necesidad de que estos valores fundamentales sean defendidos en el ámbito político. En efecto, un rápido repaso a las políticas seguidas por los gobiernos de los últimos veinte años, pone de manifiesto de forma inequívoca que la familia y la vida no sólo no han sido defendidas por ninguno de ellos, sino que han sido atacadas duramente.

Por expresa voluntad de sus fundadores, se ha constituido lo que podríamos llamar un partido temático, es decir, que defiende sólo la familia y la vida de entre los muchos objetivos que podríamos legítimamente perseguir en nuestra acción política. Esta opción restrictiva no sólo se justifica, sino que viene exigida por la extrema importancia del objetivo a conseguir: queremos aunar los esfuerzos de todos aquellos que consideran que son los dos pilares fundamentales de toda acción política, y estos dos objetivos han de ser absolutamente prioritarios; para conseguirlo, no queremos distraer los esfuerzos de nadie introduciendo otros objetivos que también serían legítimos, pero que podrían generar cierto disenso entre los defensores de la familia y la vida.

Queremos llevar estos principios a la política en un momento en que se presenta la cuestión económica como el eje sobre el que debe girar todo proyecto político, lo que sólo sería verdad cuando ya estuviesen asegurados otros valores básicos sobre los que se apoya la economía: la vida y la familia. De hecho, no todas las políticas económicas creadoras de riqueza defienden suficientemente estos principios; y comprobamos que, muchas veces, se paga un precio social excesivo por dicha creación de riqueza. Por desgracia, tenemos un ejemplo claro de esto: vemos que desde 1981 España se encuentra abocada a una catástrofe demográfica; pero este asunto no ha merecido las prioridades de ninguno de los gobiernos que ha habido durante estos años, que han preferido ocultar este problema y resaltar éxitos en otros campos políticos. Por un motivo similar, surgieron hace ya años los partidos ecologistas: lo que era rentable a corto plazo, podía provocar una catástrofe medioambiental a medio o largo plazo. La ciudadanía entendió bien el mensaje y ahora la ecología es un principio moderador de toda política económica. De igual forma, se podría afirmar que **Familia y Vida** quiere defender en política algo mucho más importante: la ecología *humana*; y convertirla en el eje sobre el que gire la política económica y social.

1.2. *Apertura ideológica*

Somos un partido abierto a toda persona que comparta nuestros valores, cualquiera que sea su ideología, credo o postura en los demás aspectos de la vida política; con el único objetivo común de establecer la base firme sobre la que construir el resto de la política.

Esta no confesionalidad no significa que seamos un partido laico en el sentido de ateo o agnóstico, sino simplemente que no expresamos nuestras fuentes de convencimiento para propiciar la adhesión de todos. Por lo tanto, no rechazamos la existencia de los principios fundamentales —Dios y la Ley Natural—, pero fundamos nuestras posturas políticas en razones civiles y jurídicas, como es preceptivo en toda acción política. En definitiva, no somos un partido filantrópico en el que sus miembros carezcan de creencias, sino que las llevamos a la acción política sin esgrimir las como bandera.

Por otra parte, presentarnos como portavoces de un credo concreto sería una presunción intolerable que sólo provocaría confusión. En política nadie nos exige

Ideario y Propuesta Programática

que manifestemos los motivos morales en los que basamos la elección de nuestra opción; y es legítimo no hacerlo cuando pensamos que nuestras razones sociales y jurídicas son suficientes.

1.3. Tolerancia con vistas al interés general

Por supuesto que todo planteamiento político debe ser tolerante con las opciones minoritarias: la voluntad de la mayoría no puede impedir las legítimas opciones privadas. Pero esta tolerancia no puede convertirse en ausencia de valores y principios, ni impedir que la sociedad opte por propiciar las opciones que redunden en un bien común mayor. Porque una cosa es la tolerancia con cualquier postura personal de los ciudadanos; y, otra cosa, es la incidencia que dichas posturas tengan en el resto de la colectividad. Se debe tratar de seguir aquellos planteamientos políticos que lleven a un interés público mayor. Por ejemplo, si cada uno es libre de elegir su modelo de convivencia, el Estado, por expreso mandato constitucional, debe proteger la familia porque ésta es la célula básica de nuestra sociedad.

Por todo esto, **Familia y Vida** es un Partido que, respetando escrupulosamente las posturas individuales, persigue la defensa prioritaria de los valores fundamentales y las opciones más beneficiosas para el conjunto de la sociedad: el derecho universal a la vida y la defensa prioritaria de la Familia basada en el matrimonio.

1.4. Ausencia de intereses privados

El Partido está formado por voluntarios, es decir ciudadanos normales que, en su mayoría, no tienen experiencia política anterior. Pretendemos compaginar la defensa en el ámbito político de la familia y la vida con nuestro trabajo habitual, ya que en ningún caso la pertenencia al partido supondrá un provecho personal. Al contrario, creemos que la defensa de estos ideales es tan importante, que merece la pena emplear en ello nuestro tiempo, nuestro dinero y, si hiciese falta, nuestro prestigio personal.

Pretendemos que en la vida política nacional se oiga una voz constante en defensa de los principios fundamentales que deben respetarse: la vida y la familia. Para esto es necesaria nuestra presencia en las cámaras legislativas desde las que convertir la vida y la familia en los ejes de toda propuesta social y económica, y controlar que cada gobierno tenga en cuenta estos principios fundamentales en sus acciones ejecutivas concretas.

Esta tarea no es fácil y mucho menos cuando se cuenta con medios materiales muy escasos; pero creemos que es posible, porque son muchos los ciudadanos —hasta ahora silenciosos— que comparten nuestro objetivo y ya se han dado cuenta de su importancia.

2. Protección prioritaria de la familia

2.1. Nuestras razones

El artículo 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que España por supuesto ha suscrito, dice claramente:

*"La familia es el elemento **natural y fundamental** de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado."*

El Partido **Familia y Vida** está de acuerdo con este artículo que se ha tenido tan olvidado en España durante las últimas dos décadas. Para tratar de convencer a la sociedad de la importancia de cumplir con esta obligación social, vamos a exponer las razones por las que consideramos urgente una política de protección prioritaria de la Familia por parte del Estado.

2.1.1. Concepto de Familia.

Lo primero que deberemos hacer es determinar qué entendemos por el concepto familia, es decir, proponer una definición. Esta determinación del concepto es muy importante, pues uno de los más certeros ataques a la familia viene, precisamente, de la confusión de los términos: se confunden con familia la práctica totalidad de formas de convivencia, logrando que se difuminen los escasos privilegios con que cuenta en la actualidad. Y es que no todas las comunidades humanas constituyen una familia en el sentido de elemento *natural y fundamental de la sociedad*, y esas otras formas de convivencia poco o nada aportan al bien común.

La definición de familia se debe redactar teniendo en cuenta las principales características de este *elemento natural y fundamental*. Vamos a destacar las cuatro características que consideramos imprescindibles para definirla sin posible confusión con otras comunidades: el tipo de convivencia, su fundación, sus motivaciones y sus objetivos.

Que la Familia es convivencia, nadie lo pone en duda, aunque en algún momento sus miembros se vean forzados a la separación; pero debemos determinar qué tipo de convivencia puede constituir la familia. Sólo una convivencia con **vocación de permanencia** puede dar lugar a una familia, pues una relación pasajera o que pueda terminarse en cualquier momento, no podrá llegar a establecer los lazos necesarios para que la convivencia tenga efectos positivos en la sociedad. Si sus miembros piensan que en cualquier momento puede disolverse la convivencia, ésta no alcanzará ni la intensidad ni la fuerza que necesita para producir esa estabilidad social que la hace fundamental. Si no hay unión permanente, no estaremos ante una familia, sino ante otra forma de convivencia: estudiantes que comparten un piso, ancianos que se ayudan mutuamente, relaciones sentimentales, etc.

Además, la Familia tiene que tener un acto constitutivo propio que determine claramente su fundación, en caso contrario nunca sabríamos a partir de cuándo se es familia. No se llega a ser familia por el mero hecho de llevar cierto tiempo conviviendo, por muy prolongado que éste sea, sino cuando se decide voluntariamente constituir una familia como forma de convivencia permanente. No podemos confundir la mera *continuidad* con la *fidelidad*: el transcurso del tiempo no formaliza nada si no hay voluntad expresa de instaurar una convivencia permanente. En este sentido, la constitución de la familia está claramente diferenciada de las uniones de hecho que han sido reguladas en algunas Comunidades Autónomas, en las que se requiere el mero transcurso de 12 meses para su inscripción. Por otra parte, el acto constitutivo de la familia no sólo tiene que ser expreso, sino que también ha de ser público y notorio, con objeto de poder garantizar mediante la oportuna inscripción registral la seguridad jurídica de la institución y de sus miembros.

Ideario y Propuesta Programática

Esta decisión voluntaria y expresa de fundar una familia debe responder a unas motivaciones concretas y perseguir los objetivos que la sociedad requiere, en caso contrario también podríamos establecer una convivencia permanente y pública; pero en la que la sociedad no tuviese interés alguno. Si dos o más personas decidiesen unir sus vidas de forma permanente por motivos económicos y lo hiciesen público, no estarían constituyendo una familia, sino una sociedad civil o mercantil. Evidentemente, el bien común que se deriva de esta unión será muy inferior al que se derivaría de una familia; y su protección jurídica ha de ser forzosamente menor. Para que la sociedad tenga interés en una unión de personas, no basta que ésta se efectúe por motivos sentimentales y de apoyo mutuo, es necesario que se esté formando el ambiente óptimo para la procreación y educación de los hijos: esto es lo que determina el interés de la sociedad en esa convivencia y, por tanto, genera el derecho a su protección preferente.

Se puede constatar que ya existe en el ámbito jurídico una institución que recoge las características del acto fundacional de una familia: el **matrimonio**. Efectivamente, el matrimonio es un contrato acordado en un acto libre, público e inscribible, que surge del amor de los cónyuges y prolonga ese amor en los hijos. El contrato matrimonial se establece *hasta que la muerte separe* a los cónyuges, por lo que goza de la estabilidad que necesita la familia. Desgraciadamente, en algunos casos termina la convivencia antes que la vida de uno de los cónyuges; pero esto no obsta a la vocación vitalicia del vínculo. Podemos decir, que el acto fundacional de la familia lo tenemos perfectamente representado por la institución matrimonial.

Visto todo lo anterior, proponemos nuestra definición de familia:

“La familia es la comunidad estable fundada en el matrimonio de hombre y mujer, que forman los cónyuges y sus hijos, con el objetivo de asistirse mutuamente, transmitir la vida y garantizar el desarrollo y la libre educación de los hijos.”

Existen formas de convivencia que se derivan de la familia propiamente dicha y que surgen por diversos motivos: personas separadas, divorciadas o viudas y sus hijos, o los hermanos huérfanos. Estas convivencias por lazos de consanguinidad quedan asimiladas a la familia por derivación; y deben gozar igualmente de la protección preferente del Estado. Por asimilación, también formarán parte de la familia aquellos otros ascendientes o descendientes que estén incorporados al núcleo familiar.

Por el contrario, las comunidades deliberadamente formadas por un único progenitor —o los dos no unidos en matrimonio— y sus hijos no serán consideradas como comunidad familiar *a los efectos de ser fomentadas por el Estado*, aunque deberán recibir la protección necesaria para evitar la discriminación de los hijos, si los hubiere.

Evidentemente, esta definición de familia es de alcance universal y no se puede hacer discriminación alguna por motivos ideológicos, económicos, de nacionalidad o residencia: toda familia que se encuentre legalmente en España recibirá la protección del Estado.

Dentro de esta definición caben sólo dos modelos de familia: **la familia nuclear** integrada por los cónyuges y los hijos; y **la familia extensa** o patriarcal en que varias generaciones conviven juntas. Lo que actualmente se llama como modelos *alternativos de familia*, no son tales, sino modos de convivencia radicalmente distintos que persiguen alguno de los objetivos de la familia, pero la sociedad no debe confundir con familia. Desde el punto de vista jurídico, no debe confundirse hogar (lugar en el que dos o más personas conviven en un ambiente de afectividad) con familia (elemento *natural y fundamental* de la sociedad): aquél puede formarse también fuera de la familia (parejas estables, compañeros de piso, comunidades,

Ideario y Propuesta Programática

etc.), pero no puede arrogarse la misma regulación y protección que el Estado debe a la familia.

2.1.2. Funciones de la familia.

Para poder proteger adecuadamente a la familia y dotarla de los medios necesarios, se deberán identificar sus funciones, aquéllas que la hacen *elemento natural y fundamental de la sociedad*:

1. La familia es el **lugar idóneo para el nacimiento, desarrollo y educación** de los niños. Por tanto, se evitará mediante la oportuna regulación de la adopción, la crianza voluntaria de niños fuera del ambiente familiar. Se deberá educar a los adolescentes en la sexualidad y la afectividad humanas, para evitar los embarazos no deseados.

2. La familia es la garantía de la **estabilidad social**: una sociedad compuesta por familias estables permanece estable. La regulación de la separación y el divorcio procurará evitar la ruptura familiar estableciendo plazos de reflexión y reconciliación y se facilitará el asesoramiento adecuado para la solución de los conflictos familiares.

3. La familia es el **principal creador de capital social**, entendido como *conjunto de valores, normas, tradiciones cívicas y religiosas que en una determinada sociedad o comunidad están presentes y son las que fundamentan la cooperación y la confianza en esa comunidad, en ese grupo social, en ese sistema social*. Por tanto, es de justicia social valorar este servicio que presta la familia y compensarlo adecuadamente sus esfuerzos, especialmente cuando exige la renuncia al prestigio personal y profesional de sus miembros: reconocimiento como vida laboral del tiempo dedicado a la Familia.

4. La familia es el **primer protector del individuo**: es el ámbito natural de la solidaridad entre jóvenes y ancianos, sanos y enfermos, plenamente capaces y deficientes, trabajadores y desempleados; garantiza el desarrollo de todos sus miembros en libertad, les acoge en la necesidad y les cuida en la enfermedad. Sin la familia, por ejemplo, España no podría haber mantenido su estabilidad social cuando en la década de los 80 la tasa de desempleo alcanzó porcentajes que desbordaron al sistema público de protección.

5. La familia es el **principal centro de creación de ahorro**, garantía de la sustentación del sistema de previsión social. El Estado debe garantizar la seguridad de este ahorro e incentivarlo fiscalmente. Una familia estable es la base necesaria para un crecimiento económico continuado.

Como hemos podido ver, la importancia de la familia para la sociedad no deriva tanto de las relaciones afectivas matrimoniales —cuya estabilidad es básica— cuanto de su función protectora de los nuevos miembros y los más débiles de la sociedad. Por ello, el niño debe ser —dentro de la familia— objeto de especial protección.

Esto se debe tener especialmente en cuenta a la hora de plantear y regular la adopción: no se trata de cubrir una necesidad afectiva de los cónyuges —por muy legítima que ésta sea— cuanto de dotar al niño de un ambiente familiar idóneo en el que pueda desarrollar su personalidad y sus facultades, e integrarse socialmente lo mejor posible. Así lo demanda la Declaración de los Derechos del Niño (ONU-20-11-59) en su principio 6º:

“El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales no deberá separarse al niño de corta edad de su madre”.

Ideario y Propuesta Programática

Familia y Vida apuesta decididamente por la defensa del más débil, que es el niño, y del más indefenso, que es el niño huérfano o abandonado. Por tanto, como la adopción viene a cubrir una necesidad del niño, no un derecho del adulto, pensamos que debe existir un criterio de prioridades a la hora de adjudicar un niño, debiendo preferirse la familia estable a la persona soltera; y postergarse los modelos de convivencia que no sean acordes a la definición antes propuesta.

Y, en consonancia con el principio 2º de la citada Declaración de los Derechos del Niño, se deberá evitar siempre que sea posible que los niños queden bajo la custodia de personas que no puedan asegurar su normal desarrollo integral como personas: *El niño gozará de una protección especial para que pueda desarrollarse física, mental, **moral**, espiritual y socialmente en forma saludable y **normal**.*

2.1.3. El mandato Constitucional.

La protección que pedimos para la familia que se fundamenta en la importancia de sus funciones sociales viene recogida —como no podía ser de otra forma— en nuestra Constitución:

Artículo 39

1. *Los poderes públicos aseguran la **protección social, económica y jurídica de la familia**.*
2. *Los poderes públicos aseguran, asimismo, la **protección integral de los hijos**, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y **de las madres**, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.*
3. *Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.*

Aunque en otros estados existen textos constitucionales más favorables a la familia, incluso que le otorgan una mayor preponderancia, creemos que el artículo transcrito es suficiente base para exigir la protección de la familia en España. No obstante, se le ha achacado al artículo 39 que no define el concepto familia. Esto no es una carencia real de nuestra Constitución, sino que se debe a que en 1978 el término familia no necesitaba definición. Ha sido posteriormente cuando se han tratado de asimilar al concepto familia otras formas de convivencia (que ya existían en 1978), pero que nadie se hubiese atrevido a considerar familia entonces.

Además, el propio artículo 10.2 de la Constitución aclara: *"Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y los acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España"*. Por lo tanto, se le reconoce, indirectamente, a la familia su función natural y fundamental para la sociedad.

Como hemos visto, por expreso mandato Constitucional, la defensa prioritaria de la familia ha de ser un objetivo de toda formación política, sin que la introducción de ambigüedades en su definición pueda convertir a la familia en moneda de cambio para canjear apoyos políticos por derechos en favor de determinados colectivos; o simplemente para conseguir votos.

La defensa prioritaria de la familia debe ser universal, alcanzar a todos: ricos y pobres, nacionales y extranjeros, en cualquier Comunidad Autónoma; se defiende una estructura por sí misma por su importancia social, no porque se trate de un objetivo circunstancial de asistencia social. Por lo mismo, no se trata de que el estado sustituya a la familia, sino de que le ayude a superar los obstáculos para cumplir sus fines naturales, que son estratégicos para la sociedad. Las áreas fundamentales en las que la familia requiere esta protección son: vivienda, régimen

Ideario y Propuesta Programática

fiscal, conciliación de la vida familiar y laboral, educación, y familias con especiales dificultades (recursos muy escasos, numerosas, con discapacitados, enfermos crónicos o ancianos). Es en estas áreas en las que los partidos deben centrar sus esfuerzos legislativos y presupuestarios, coordinándolos debidamente para lograr la más eficaz protección de la familia; así lo pretendemos en el **Partido Familia y Vida** al plantear nuestras propuestas concretas.

2.1.4. El matrimonio garantía de las relaciones familiares.

Si la familia es una institución capaz de cumplir las vitales funciones que veíamos anteriormente, es porque se fundamenta en un cimiento excepcional: sólo el pacto matrimonial es capaz de crear esos lazos familiares tan fuertes; sólo la entrega mutua incondicional y permanente de los cónyuges puede servir de base al resto de la construcción familiar. Sobre la mera *relación de hecho* —continuidad, no fidelidad— no puede construirse el complejo entramado familiar que coadyuva al bien común. Esta base sobre la que se sustenta la familia es tan importante, que sin matrimonio la familia no existe. Cualquier otro tipo de compromiso no tendría la fuerza suficiente como para sustentar una institución tan importante. ¿Cómo crear los vínculos de afecto y entrega sin límites que deben regir las relaciones entre todos los miembros de la familia, si ya en el pacto fundacional —unión de la pareja— ponemos límites al compromiso o ni siquiera existe compromiso? Así lo sigue entendiendo la mayoría de los españoles, cuando manifiestan en un 70% que el matrimonio es la mejor forma de unión (encuesta del CIS de fecundidad y familia en España).

Otras ventajas de la unión matrimonial como cimiento de la familia son la estabilidad económica que aporta a sus miembros y la mayor adaptación social de los hijos, concretada en su rendimiento escolar y salud psíquica. La probabilidad de violencia doméstica es muy superior entre las parejas de hecho (13%) que en los matrimonios (4%). Con respecto a los hijos, vivir con un padrastro o madrastra es el factor más frecuente de malos tratos infantiles; y la posibilidad de ser víctima de abusos sexuales es cuarenta veces superior que cuando se convive con ambos progenitores.

Por otra parte, sólo el matrimonio tiene respaldo constitucional como contrato fundacional de la familia: *artículo 32.1. — El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.* Otros pactos públicos o privados podrán ser libremente establecidos entre hombre y mujer y generarán formas de convivencia distintas de la familia; pero no son un derecho constitucional. Por lo tanto, el legislador sólo deberá contemplarlos y protegerlos cuando contribuyan especialmente al bien común.

El concepto de familia podría confundirse con el concepto sociológico de *convivencia*, que permite una interpretación más abierta; pero el concepto de matrimonio es jurídico y está muy bien determinado: *“es la forma legítima de formar una familia”*. Desde el punto de vista jurídico, el matrimonio es el único pacto que determina la seguridad jurídica de las relaciones familiares. Una pareja sabe claramente cuándo está casada y cuándo no; de lo que se derivará la existencia o no de una serie de derechos y deberes recíprocos y sociales; y también el resto de la sociedad sabrá a que atenerse. Es en el caso de que sí estén casados en el que se puede hablar de la existencia de familia, conociendo todos con certeza cuáles son las relaciones jurídicas existentes entre sus miembros. Cuando no hay matrimonio, tampoco hay familia porque no existen relaciones jurídicas ni recíprocas ni frente a la sociedad. A partir de este principio, resulta más fácil entender la definición de familia propuesta al principio.

Por todo esto es muy importante que no exista ambigüedad con respecto a lo que se entiende por matrimonio y por cónyuge; y resulta una barbaridad jurídica y social admitir como matrimonio —elemento fundacional de una familia— a la unión

Ideario y Propuesta Programática

entre dos personas del mismo sexo. Este falso progresismo social que consiste en relativizar todo, en dar todo por válido, en confundir las instituciones, únicamente lleva al caos social. Tenemos que repetir que una cosa es la permisividad y tolerancia con las actitudes privadas y otra, muy distinta, confundir las instituciones jurídicas. Este problema lo han zanjado en Estados Unidos (vanguardia del progresismo social) de una vez por todas con la “Ley de Defensa del Matrimonio”, aprobada por el Senado el 11-9-96 (con el beneplácito del entonces presidente Clinton), que dice textualmente: “...*para determinar el sentido de cualquier norma, regulación o interpretación de los distintos departamentos administrativos y agencias de los EE. UU., el término matrimonio significa solamente una **unión legal** entre un **hombre y una mujer** como marido y esposa, y el término cónyuge se refiere tan sólo a una persona del sexo contrario que es marido o esposa*”. Su progresismo social no les ha impedido ver que la tolerancia tiene como límite el bien común: y el matrimonio es un importante bien común actualmente necesitado de defensa.

Por otra parte, la ambigüedad introducida por las leyes de uniones de hecho de algunas Comunidades Autónomas atenta contra la seguridad jurídica, tanto de los *unidos* (no se sabe si han formalizado algo que no querían formalizar) como del resto de la sociedad (no sabe si de los derechos concedidos a los unidos se derivará alguna obligación en favor de ésta). Si se pretendía regular una forma de convivencia distinta del matrimonio, se debería haber hecho con la suficiente diferenciación jurídica. Si se pretendía regular una *nueva forma de matrimonio*, se deberían haber contemplado tanto derechos como deberes; y tanto los recíprocos entre los contratantes, como los que nazcan con el resto de la sociedad.

La realidad es que con estas Leyes únicamente se ha pretendido otorgar derechos a una *situación de hecho*, con el único objetivo de allegar votos o satisfacer el llamado *complejo progresista* del que hacen gala algunos políticos. Y la consecuencia es que homologar las parejas de hecho es discriminar a la familia: es injusto tratar igual a los distintos. Se ha reducido la familia a un mero centro de consumo con el que el único compromiso social es elevar su calidad de vida. A la inversa, cualquier tipo de convivencia que consuma es considerado familia. Es curioso que el Estado únicamente persiga la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos, cuando para muchas personas su principal y más dramático problema es la dificultad de realizar su proyecto de vida familiar: se ofrecen soluciones a los problemas económicos, mientras se ignoran —o se juega frívolamente— con los problemas sociales.

La consecuencia de esta frivolidad progresista es evidente: la fidelidad entre los menores de 30 años es del 50%; ha crecido el porcentaje de cohabitación; tenemos la más baja natalidad del mundo; el porcentaje de familias monoparentales (soltería, divorcios, viudedad) ronda el 5%; el porcentaje de niños extramatrimoniales se ha elevado al 11%; ha disminuido la nupcialidad y ésta se retrasa hasta los 27-30 años; se ha reducido drásticamente el número de familias con 5 o más miembros. La sociedad se asusta hipócritamente con estos datos, porque una sociedad con familias inestables también es inestable; pero no parece dispuesta a exigir a sus gobernantes que pongan coto a las causas.

Como decíamos al principio, el matrimonio nace con vocación vitalicia; pero desgraciadamente, en muchas ocasiones termina antes que la vida de uno de los cónyuges. Donde hay libertad humana habrá discrepancia de pareceres y planes; y en algunos casos esta discrepancia llevará a la ruptura. Pero ésta debería ser la excepción, debiendo ayudar la sociedad a llevar a término el mayor número de proyectos matrimoniales iniciados. Es obligación del Estado fortalecer en la medida de sus posibilidades —la libertad humana no puede violarse— la institución matrimonial, estableciendo una regulación de la separación matrimonial y el divorcio que persuada a los cónyuges de la ruptura, evitando la frivolidad con que

Ideario y Propuesta Programática

se producen muchas de ellas (desde 1982 se han producido 1,4 millones de separaciones o divorcios).

Se debe evitar que la mera existencia legal del divorcio se configure como una causa de la ruptura, al presentarse como camino fácil frente al esfuerzo necesario para superar cualquier crisis matrimonial. Por otra parte, la facilidad del divorcio introduce un elemento de desconfianza en la relación matrimonial, dificultando la entrega absoluta que es la base imprescindible de su permanencia y éxito. Se ha demostrado eficaz en este sentido establecer plazos de reflexión y reconciliación, durante los que se descubre que el remedio de la ruptura es peor que la enfermedad de la discrepancia; y a largo plazo se reconducen con éxito crisis matrimoniales que a corto —en plena confrontación— no veían salida. Por el contrario, puede constatarse que en los países europeos, cuando se ha flexibilizado la regulación del divorcio simplificado los trámites, el número de estos ha subido rápidamente.

Por otra parte, se debe fortalecer la seguridad jurídica de los cónyuges, dificultando al máximo el acceso al divorcio en contra de la voluntad de una de las partes; e incluso regulando un contrato matrimonial que no fuese nunca disoluble judicialmente sin el previo consentimiento de ambas partes. Todo ello, sin limitar la actuación de los jueces en los casos de nulidad matrimonial o de violencia doméstica física o psicológica.

2.1.5 La familia vertebra el sistema social.

La familia es la célula que vertebra todo el tejido social y, por lo tanto, resulta imprescindible. Bien es cierto que, en una sociedad libre, no se puede exigir a nadie que adopte un modo de vida concreto: la sociedad, aunque conozca sus necesidades, ha de ser tolerante con cualquier opción que no atente al bien común. Pero una cosa es la tolerancia y otra, muy distinta, es la indiferencia: la sociedad sabe qué es lo que necesita y tiene el derecho y la obligación de fomentar las actitudes que cubran dichas necesidades. Algún político lo ha explicado clarísimamente: *"No atenta a la libertad de empresa, la necesidad de establecer Zonas de Urgente Reindustrialización, allí donde haga falta"*. En resumen, máximo respeto hacia las opciones de vida privadas; pero potenciando aquellas que coadyuvan al bien común.

Ante el pluralismo de figuras de convivencia que se da en la actualidad, la sociedad se desconcierta y pone en duda el modelo familiar y el concepto de vida familiar. A veces, desde la vida política se promociona este pluralismo por una especie de complejo de progresía, que considera mejor todo lo que sea novedoso. Semánticamente, también provoca confusión que se denomine como familia cualquier forma de convivencia que, en muchos casos, ni siquiera es hogar (se ha llegado a hablar de familias *unipersonales*). También desde los medios de comunicación se aprecia una creciente hostilidad hacia el concepto de familia, porque *vende más* la novedad de algunos planteamientos que los modelos tradicionales. Paralelamente, han aparecido grupos de presión que tratan de obtener beneficios y privilegios que no les son propios, mientras que —hasta ahora— no han aparecido dichos grupos de presión en defensa de la familia.

Pero este panorama no puede disuadir a las autoridades de la necesidad que la sociedad tiene de fomentar la familia para asegurar su propia existencia: si la familia no lograra su supervivencia frente a otras formas de convivencia que la marginan, la propia sociedad desaparecería; la familia no sólo genera la estabilidad social, **sino que sin familia simplemente no hay futuro.**

Por tanto, debemos reconocer la función social que cumple la familia: cuando una familia se ocupa de sus niños, de sus enfermos o de sus mayores, no sólo genera bienestar a sus propios miembros, sino que es también fuente de estabilidad social. Sólo así la sociedad española pudo soportar el inmenso peso del elevado número de

Ideario y Propuesta Programática

parados que había en la década de los ochenta, y el embate del sida y la droga; y sólo así superará el esfuerzo para compensar el elevado porcentaje de ancianos que en un futuro muy próximo tendremos con respecto a la población activa. Si estas personas no hubiesen sido acogidas y mantenidas por sus familias, no habría sido posible mantener la paz social. Lo mismo ocurre con los enfermos, los discapacitados o, simplemente, con la educación de los niños preescolares.

Pero esta función social de la familia supone un peso importante para sus miembros, peso que no deben soportar sin ayuda del resto de la colectividad. La sociedad debe compartir este peso de alguna forma, además de reconocer su esfuerzo. No se puede seguir privatizando los costes derivados de la asunción de responsabilidades familiares, mientras se socializan los beneficios derivados de dichas responsabilidades. Por ejemplo, los niños de hoy serán los cotizantes que mañana mantendrán el sistema público de Seguridad Social, del que se beneficiarán por supuesto las personas que ahora no soportan la carga de mantener y educar a esos niños. Por esto, cuando se piden ayudas para la familia no se está reclamando sino una acción de justicia social; y esta ayuda debe ser prioritaria a la ofrecida a otras formas de convivencia que no soportan un peso idéntico.

Se constata que, en nuestra incorporación a Europa, se han ido adoptando todas las medidas legislativas que perjudican a la familia (aborto, divorcio, permisividad pornográfica, regulación de uniones de hecho, etc.), mientras que no hemos adoptado ninguna de las que la benefician (ayudas, prestaciones por hijo, reducciones fiscales, etc.). España es el país de Europa que menor porcentaje del PIB dedica a ayudar a la familia (2,1% cuando la media comunitaria se sitúa en el 8,5%: ¡cuatro veces menos!); y por ello es el país del mundo con menor índice de natalidad y el que será más viejo en el 2050. El **Partido Familia y Vida** cree que es el momento de modificar radicalmente esta situación; e implantar ya en España la política familiar que en Europa se viene haciendo desde hace décadas, tanto desde los partidos de la izquierda como desde los de la derecha política.

Hemos visto que, entre sus funciones, la familia es el principal creador de capital social, que es un factor imprescindible, pues sin confianza y sin cooperación un sistema social no puede sobrevivir. Por esto, no sólo es de justicia ofrecer ayuda prioritaria a la familia, sino que también se le debe reconocimiento y gratitud. Si queremos fortalecer la familia, deberemos aumentar el prestigio social de la maternidad o la paternidad; y agradecer el esfuerzo de quien renuncia a una vida social o profesional más floreciente por formar una familia mejor o más numerosa: éste es el servicio social más importante que se puede prestar actualmente en España; y debería ser compensado adecuadamente por la sociedad, además de la satisfacción personal que la formación de una familia ya lleva implícita.

2.1.6. Catástrofe demográfica.

La situación demográfica en España es catastrófica; y últimamente ha saltado la alarma entre la opinión pública, alertada por el informe de la ONU que predice para España el dudoso mérito de encabezar a los países más viejos del mundo: lo lograremos en 2050. No se trata de alarmismos, por desgracia la situación demográfica en España es realmente catastrófica; y lo viene siendo desde hace dos décadas, lo que convierte el problema en una hecatombe. Según el mismo informe de la ONU, para evitar esta catástrofe, España necesita recibir en los próximos 50 años unos trece millones de inmigrantes que suplan nuestra falta de población.

Los datos son implacables: desde 1981 el índice de natalidad es inferior al de reposición generacional (2,1 hijos por mujer). En los últimos 20 años hemos perdido 3,8 millones niños y tenemos 2,5 millones de ancianos más. En 2001 seguíamos teniendo el índice de fecundidad más bajo del mundo: 1,07 hijos por mujer. En la mayoría de las Comunidades del norte de España no se llega ¡a un hijo

Ideario y Propuesta Programática

por mujer! En 1999 se llegó al crecimiento cero: la población aumentó sólo en 7.400 personas. Durante la década de los 90 la natalidad es incluso inferior a la de los años de la guerra civil. Desde 1997 en España hay más mayores de 65 años que menores de 15 años. Para 2010 se espera que habrá 152.000 jóvenes de 18 años menos que ahora: nuestras Universidades se quedarán medio vacías. Para colmo, desde 1985 hasta 2000 se han producido 617.608 abortos. Por supuesto, todos estos datos hubiesen sido mucho más catastróficos si una creciente inmigración no los hubiese paliado en parte.

Por primera vez en la historia se ha llegado a un punto en el que las mujeres españolas tienen menos hijos de los que quisieran tener: la cuestión es que no se atreven a tenerlos. Este es el logro y consecuencia lógica de la política antinatalista y antifamiliar que se ha seguido desde la década de los 80; se enarbolaron estas banderas como signo de liberación de la mujer y entrada en Europa, aunque en Europa ya se estaban tomando drásticas —y muy caras— medidas para aumentar la natalidad. Han hecho falta veintidós años para que nos enteremos de que aquellas políticas supuestamente avanzadas ya se consideraban en Europa un atraso social y cultural e impiden al matrimonio alcanzar su anhelo principal: tener hijos.

Ante semejante carencia demográfica no se puede aplicar la solución de crear más riqueza porque resultaría un objetivo imposible para una escasa población activa que habrá de mantener a la creciente población inactiva (jóvenes) y a la población pasiva (ancianos). Tampoco se puede incrementar la inmigración súbitamente, pues esta debería ser tan elevada que crearía problemas adicionales de adaptación y xenofobia, además de que no podríamos crear nuevos puestos de trabajo a este ritmo. La solución, después de dos décadas de inactividad, no es fácil ni rápida. España debe dedicar todo el esfuerzo que resulte necesario para aumentar su natalidad de forma paulatina, sin escatimar medios, puesto que éste es el principal problema que tienen planteado en la actualidad. No puede alegarse que los presupuestos del Estado no soportan las ayudas a la familia que se ofrecen en otros países de Europa: si el problema es prioritario, la dotación presupuestaria también ha de serlo.

El objetivo del Estado debe ser crear la situación idónea para que las mujeres tengan hijos con toda libertad: no se trata de predicar el natalismo, sino de facilitar la vida ciudadana de las familias y el acceso de la mujer a la maternidad. Este es el método que viene funcionando en otros países de Europa que detectaron el problema y afrontaron su solución con decisión. Y es a la familia a quien hay que ayudar, pues las estadísticas confirman que la natalidad se sigue produciendo prioritariamente en las uniones matrimoniales y no en otras formas de convivencia que actualmente reclaman la misma protección. Incluso con respecto al problema de la tercera edad —que se irá agravando en el futuro por la falta de natalidad—, se está volviendo a la familia tradicional para resolverlo: se están buscando hogares de acogida para los mayores, pues el Estado no puede ofrecer a tantos ancianos la atención que requieren y necesitan.

Tampoco podemos confundir las políticas feministas —que en su caso también serán necesarias— con las de fomento de la natalidad: se han de arbitrar las medidas que posibiliten la maternidad tanto de las mujeres que trabajan fuera de casa como de las que deciden quedarse al cuidado de la familia: el bajo índice de natalidad que existe en ambos casos demuestra que esta política es necesaria.

2.1.7. Con respecto a la libertad de enseñanza.

La **libertad de enseñanza** es un derecho fundamental que **Familia y Vida** quiere reclamar como pilar de la defensa de la familia; y así está reconocido tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (*artículo 26.3: los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos*),

Ideario y Propuesta Programática

como en la Declaración de los Derechos del Niño (ONU-20-11-59): principio 7: *El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación: dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.*

Nuestra Constitución, en su artículo 27, recoge de forma indudable el derecho de los padres a la educación religiosa y moral de sus hijos; y los poderes públicos deberán ofrecer esa formación religiosa y moral:

1. *Todos tienen el derecho a la educación. **Se reconoce la libertad de enseñanza.***
2. *La educación tendrá por objetivo el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*
3. ***Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.***
4. *La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.*

La Constitución reconoce que existen diferentes principios morales y que los padres son los únicos con derecho a decidir cuáles inculcar a sus hijos. Esta decisión no puede quedar en manos del Ministro o Consejero de Educación de turno, porque no hay mayor intolerancia que educar a los hijos ajenos en los principios propios, sin consentimiento de los padres. La primera educadora es la familia, la única que puede educar en valores y conseguir el pleno desarrollo de la personalidad humana: la elección del modelo educativo acorde con sus propias convicciones pertenece exclusivamente a los padres, mientras mantengan la patria potestad sobre sus hijos.

La **escuela única** es una imposición totalitaria que ha quedado relegada a aquellos estados en los que el *partido y el sindicato* también son únicos y la libertad de asociación está restringida. En los países democráticos existe la libertad de enseñanza; pero con cierta tendencia al establecimiento de una *escuela neutra*, en la que se imparte exclusivamente información, sin carga de valores alguna: esto es un imposible, que no se alcanza únicamente con la supresión de las clases de religión o ética. En la práctica totalidad de las materias educativas se transmite junto a los conocimientos una concepción del sentido de la vida. Negar esta realidad sería educar los valores de nuestros hijos en función de los que transmita —consciente o inconscientemente— cada educador; y anularía el derecho de los padres a inculcar a los hijos los principios que consideren mejores.

Por esto, los centros educativos públicos deberán tener la suficiente diversidad de modelos educativos, con objeto de respetar este derecho de los padres. Si no fuese así, se deberían ofrecer las ayudas pertinentes para que todo padre que lo desee pueda educar a sus hijos en un centro educativo privado que sea conforme a sus propias convicciones. Cualquier privilegio económico, jurídico o ideológico de los centros públicos no debe ser de tal magnitud que convierta la enseñanza en un monopolio de Estado, debiendo quedar salvaguardada en todo caso la libre concurrencia. No puede ejercerse la libertad de enseñanza si no existe posibilidad de pagarla. Además, esta falta de ejercicio de la libertad supone una discriminación económica que el Estado debe tratar de evitar: sólo estarían en situación de elegir aquellas familias con suficientes recursos económicos.

Actualmente, en España la enseñanza privada no es algo superfluo para que los padres tengan mayor oportunidad de elección, es una obligación constitucional que cubre las lagunas de la enseñanza pública: la libertad de elección de ideario. Pero una forma de limitar el ejercicio de este derecho es multiplicar las condiciones requeridas a los centros privados para obtener ayuda pública: por el contrario, se

Ideario y Propuesta Programática

deberá facilitar la creación de centros subvencionados para garantizar a los padres la suficiente diversidad de modelos educativos.

En los centros públicos, las asociaciones de padres podrán exigir la formación moral y religiosa acorde con sus convicciones, cuando no sea conforme a la que se imparte. La libertad de docencia de los educadores tiene el límite de la libertad de los padres para que sus hijos sean educados conforme a unas convicciones concretas. Su libertad de cátedra se materializará en la libre elección del centro en el que desean impartir sus enseñanzas; pero, una vez elegido éste, deben ceñirse al ideario que el centro ha ofrecido a los padres.

Los medios económicos que el Estado —financiado por todos— destine a la enseñanza, deben ser puestos a disposición de los diferentes modelos educativos distribuyéndolos proporcionalmente en función al número de alumnos de cada uno de ellos. Es función del Estado financiar la enseñanza que los padres escogen para sus hijos, no debiendo limitarse a financiar un sistema o modelo concreto, aunque éste sea neutro. En ningún caso la escasez de medios económicos puede ser excusa de un gobierno para limitar el derecho constitucional de los padres de elegir el ideario educativo de sus hijos.

2.1.8. Protección de la infancia

Como derecho anejo al de educación de los hijos y la intimidad familiar, se debe propiciar un ambiente social en el que la infancia y la juventud estén debidamente protegidas de la agresión que sufren y que pueden malograr sus valores. Nuevamente, es nuestra Constitución la que recoge esta especial protección, aunque no haya tenido el consiguiente reflejo en nuestra legislación y, mucho menos, en los medios de comunicación:

*Artículo 20.4: Estas libertades (expresión, producción, cátedra e información) tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la **protección de la juventud y de la infancia**.*

Artículo 39.4: Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. (La Declaración de los Derechos del Niño, en su principio 2, dice: El niño gozará de una protección especial para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal.)

Por lo tanto, exigimos que se proteja debidamente al menor de la constante agresión de la pornografía, las drogas o el alcohol; y que se respete el criterio moral con que los padres quieren educarle. En concreto, la legislación evitará de forma efectiva que la pornografía se encuentre al alcance de los niños o se emita en horarios en los que éstos tienen acceso a la televisión. En el cine o el video, se prohibirá la inclusión de *trailers* que anuncien otras películas o videos no recomendados para la edad para la que está recomendada la película principal.

Con respecto a la educación sexual, se deberá contar con la aprobación de los padres para el reparto de anticonceptivos o material de contenido sexual. No pueden repetirse sucesos como el de la Comunidad de Madrid, en la que se distribuyó en los colegios públicos una guía con expresa apología de la homosexualidad sin el consentimiento de los padres, aunque fuesen avaladas por el Defensor del Menor. Es muy hipócrita la postura social actual que impide a un menor comprar tabaco o alcohol, en defensa de su salud; pero se le permite abortar, recibir un preservativo o consentir relaciones sexuales con adultos; y todo esto, sin consentimiento de los padres, atentando además contra la patria potestad.

Ideario y Propuesta Programática

2.2. Nuestras propuestas

El **Partido Familia y Vida** ofrece en su programa electoral las siguientes propuestas para la defensa prioritaria de la familia en España

2.2.1. Jurídicas

2.2.1.1. Estatuto de la Familia

Proponemos la promulgación de un **Estatuto de la familia** en los términos que indicamos —con rango de Ley Orgánica—, como base jurídica sobre la que se deberá basar todo el desarrollo legislativo de protección y apoyo a la familia; y que enmarcará las iniciativas legislativas autonómicas con objeto de evitar agravios comparativos por Comunidades:

Definición jurídica de familia, para asegurar su protección preferente frente a otras formas de convivencia; y reconocimiento de sus funciones específicas, según hemos expuesto en los puntos 2.1.1 y 2.1.2 anteriores.

Proponemos que el Estatuto otorgue expresamente a la familia los siguientes **derechos** que, en muchos casos, ya están reconocidos por la Constitución:

1. Derecho a la formación de una familia y determinación del número de hijos y el intervalo de separación de los mismos.
2. Derecho al honor y la intimidad familiar; sólo se podrá intervenir en la intimidad familiar para salvaguardar los derechos individuales de alguno de sus miembros.
3. Derecho a la educación religiosa y moral de los hijos y libertad de elección del centro educativo: nadie podrá interferir en la educación de los hijos sin consentimiento de los padres (médicos, educadores, autoridades, etc.).
4. Derecho a una vivienda digna adecuada al tamaño de la familia.
5. Derecho a unos ingresos económicos mínimos para atender las necesidades familiares.
6. Derecho a la conciliación vida familiar y laboral; reunificación de los cónyuges por motivos de trabajo, inmigración o penas judiciales; adecuación de horarios laborales a las circunstancias de maternidad o enfermedad de uno de los miembros.
7. Derecho a la asistencia sanitaria y social según la edad: guarderías, tercera edad.
8. Derecho a la propiedad del ahorro familiar y a su traspaso de una generación a otra. La fiscalidad del capital ahorrado y las herencias dentro de la familia deberá ser reducida a un mínimo.
9. Derecho de asociación y audiencia que permita una efectiva defensa de los intereses de las familias y la atención de sus necesidades y quejas.

Si el Estatuto que proponemos no otorgase a la familia los medios necesarios para ejercer sus derechos y cumplir sus funciones, vano sería todo su esfuerzo. Por esto, proponemos que se faciliten a las familias los siguientes medios:

A/ Medios jurídicos mediante las siguientes leyes

1. *Ley de Familias Numerosas*, que otorgue facilidades reales a las familias con especiales problemas derivados del número de hijos o de la discapacidad de sus miembros.
2. Institución de un Defensor de la familia, que reciba las quejas que se produzcan en casos de violación del Estatuto.

Ideario y Propuesta Programática

3. Regulación de la adopción prioritaria por matrimonios.
4. Protección del menor frente a la agresión de la pornografía, las drogas o el alcohol; y respetando el criterio educativo y moral de los padres.
5. Regulación de una modalidad de matrimonio únicamente disoluble legalmente en caso de que exista mutuo acuerdo de los cónyuges.
6. Legislación de divorcio que garantice que la decisión se toma responsablemente, porque el divorcio no arregla nada, sino que lo complica todo mucho más. Es la peor de las soluciones, y por ello se debe adoptar sólo en última instancia, previa búsqueda de soluciones a los conflictos planteados con el debido asesoramiento.

B/ Medios educativos:

1. Mediante la oferta pública de modelos educativos gratuitos para cubrir las diferentes opciones de los padres; o financiación de los centros privados que posibilite el ejercicio de la libertad de elección de los padres.

C/ Medios económicos

1. Promoción pública de vivienda en *venta y alquiler*, de forma que se garantice el acceso a la vivienda. Establecimiento de deducciones fiscales para la adquisición de la vivienda habitual en función del número de miembros de la familia.
2. Prestaciones sociales por hijo a cargo y *fiscalidad familiar* de los ingresos basada en la capacidad económica. Medios asistenciales ante la enfermedad o la discapacidad.
3. Exención del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para transmisiones a descendientes; *exención en el IRPF* de la rentabilidad obtenida por un importe determinado, que tendrá la consideración de ahorro familiar mínimo.

2.2.1.2. Derogación de las leyes de Uniones de Hecho de las CC. AA.

Estas leyes serían sustituidas, en su caso, por leyes que regulen el Pacto Civil de Convivencia. Así se corrige, además, la inconstitucionalidad de las leyes de Uniones en las Comunidades Autónomas, ya que la regulación del matrimonio es constitucionalmente competencia exclusiva del Estado.

El Pacto de Convivencia Civil regularía aquellas convivencias que se estime que contribuyen a la estabilidad social y el bien común, otorgándoles los derechos y ventajas que sean oportunas en función de sus necesidades específicas. A modo de ejemplo, enunciamos algunas convivencias a las que podría alcanzar la Ley de Pacto Civil: las de disminuidos o ancianos para ayudarse mutuamente en sus necesidades; la convivencia surgida por el acogimiento familiar de estas personas; la convivencia de estudiantes desplazados de su hogar familiar, etc.

2.2.2. Sociales y laborales

2.2.2.1. Proponemos la creación de una Secretaría de Estado de la Familia o, al menos, un **Instituto de la Familia**, para que promueva una defensa valiente de la familia desde el primer hijo, no sólo de las familias numerosas.

2.2.2.2. Conciliación de la vida laboral i familiar de ambos cónyuges: permisos de maternidad, reducción de horarios, excedencias; tanto por nacimiento o atención de los hijos, como por la necesidad de atención a ancianos o minusválidos.

2.2.2.3. Salida y reinserción laboral por maternidad: Se deberá facilitar tanto la salida temporal del mercado de trabajo, como la posterior reinserción de las madres que optan por dedicarse al cuidado de sus hijos.

Ideario y Propuesta Programática

Proponemos que, cuando una mujer que ha dado a luz o ha adoptado un niño se reincorpore al mercado laboral dentro de los 36 meses siguientes, quede su contrato exento de cotizaciones a la Seguridad Social durante un plazo de otros 36 meses. En los casos de adopción, los periodos se reducen en función de la edad del adoptado. Además, este periodo de carencia de 36 meses tendrá la consideración de cotizado a efectos de Seguridad Social.

Esto queda plenamente justificado por el hecho de que la viabilidad del sistema de Pensiones de la Seguridad Social dependerá de los futuros cotizantes (niños actuales); luego serán los actuales cotizantes (futuros pensionistas) los que deben financiar el relevo generacional.

2.2.2.4. Ley de Familias Numerosas que adapte las actuales categorías de familia numerosa a la realidad social: normal (3 hijos), especial (5 hijos).

Deberá conceder ayudas reales y efectivas: descuentos en el transporte urbano e interurbano; prioridad en el acceso a la enseñanza y obtención de becas, teniendo en cuenta la renta *per cápita*, no los ingresos brutos de los progenitores; matrícula escolar y universitaria reducida en un 50% para los dos primeros hijos y gratuita a partir del tercero hijo; ventajas en las cotizaciones a la Seguridad Social tanto del trabajador como de la empresa; pensión de jubilación o viudedad no contributiva para madres de familia numerosa, con independencia de su periodo de cotización.

2.2.2.5. Mantenimiento de la pensión de viudedad. Mantenimiento de la pensión de viudedad a pesar de contraer nuevas nupcias (o rescate en efectivo del capital total).

2.2.3. Económicas

2.2.3.1. Medidas Fiscales

En el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**: gravar la *renta disponible, no la renta ingresada*. Evitar que la acumulación de rentas individuales de los sujetos que constituyen la familia cause una discriminación por efecto de la progresividad del impuesto. Esto se logra con la posibilidad de tributación separada; pero no corrige la discriminación cuando es un solo cónyuge el que obtiene rentas gravadas o existen hijos sin rentas.

La Constitución española establece en el artículo 35: *1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.*

Si el régimen tributario no tiene en cuenta los importes mínimos requeridos para satisfacer las necesidades familiares, antes de determinar la contribución de dicha familia para el sostenimiento de las cargas públicas, se estará violando el espíritu del art. 35 de la Constitución. Los ingresos del contribuyente no pueden sujetarse a una tarifa progresiva sin tener en cuenta el tamaño de la familia cuyas necesidades deba cubrir; y no deberían gravarse en absoluto si el montante de ingresos dividido entre el número de miembros de la familia no supera el mínimo necesario estimado para cubrir sus necesidades básicas. En un estado moderno, la educación de los hijos es una necesidad básica: si no está cubierta por el Estado, deberá incluirse para calcular el mínimo exento por persona.

Por lo expuesto, proponemos una tributación en el IRPF teniendo en cuenta el número de miembros de la familia: división de los ingresos brutos familiares por un cociente formado por: **2** (por cónyuges; **1,5** en el caso de familias monoparentales); más **0,25** por cada uno de los dos primeros hijos; más **0,5** por cada uno de los dos siguientes; más **1** por cada uno de los restantes. Así se elimina la progresividad del impuesto, tributando en base a la capacidad económica

Ideario y Propuesta Programática

restante de la familia. La base resultante se reducirá por el mínimo vital establecido para cada miembro de la familia: únicamente tributará el exceso.

Las **deducciones por inversión en vivienda** se regularán en función del tamaño de la familia, siendo proporcional el límite de la base de la deducción al número de miembros que la componen.

En el **Impuesto sobre Sucesiones** se declararán exentas las transmisiones *mortis causa* en favor de descendientes directos, o donaciones efectuadas para la adquisición por parte de los hijos de su vivienda habitual; y se bonificarán al 50% las adquisiciones de cualquier tipo que favorezcan a cónyuges pertenecientes a una familia numerosa.

En el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** se reducirá la cuota en función del número de hijos, siempre que el inmueble constituya la vivienda habitual del propietario.

2.2.3.2. Ayudas de acceso a la vivienda para la Familia

En España la vivienda en propiedad es una de las aspiraciones fundamentales de los ciudadanos, lo que suele provocar un retraso la constitución de la familia. Uno de los motivos de esto es que la propiedad de vivienda es una garantía económica cuando se afronta la ruptura familiar y la principal fuente de ahorro de la familia. Pero el coste de la vivienda exige el trabajo de ambos cónyuges, que habitualmente quedan sometidos a una estructura laboral rígida sin flexibilidad horaria y esto afecta negativamente en la natalidad.

Proponemos el establecimiento de desgravaciones por adquisición de vivienda que tengan en cuenta el tamaño de la familia: el límite no puede ser el mismo para un soltero que para un matrimonio con varios hijos. El acceso prioritario a las Viviendas de Protección Oficial de las familias con dos o más hijos; y la adjudicación de ayudas directas para la adquisición de la vivienda habitual en función de la renta familiar *per cápita*, no de los ingresos brutos.

2.2.3.3. Prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo

Ayudas directas por hijo a cargo, que deberán ser progresivas en función del número de hijos, y se reducirán al aumentar el nivel de renta familiar. De esta forma, todas las familias obtendrán ayudas del Estado para el mantenimiento de sus hijos: ya sea mediante la prestación directa o mediante la reducción de impuestos.

2.2.3.4. Menores cotizaciones los trabajadores con más hijos

El esfuerzo realizado por el trabajador en mantener a sus hijos redundará en la estabilidad futura del sistema de pensiones y de asistencia a la tercera edad. El que contribuye con hijos debería contribuir menos económicamente y el que no tienen hijos debe invertir su mayor capacidad de renta disponible en garantizar su futuro. Se corrige así el perjuicio actual hacia las familias con más hijos, ya que ahora soportan la misma cotización y después esos hijos deberán soportar la carga de las pensiones ajenas, como exige nuestra Constitución:

Art. 50: Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Proponemos, por tanto, una reducción de la aportación del trabajador en función del número de hijos que tenga a su cargo.

Ideario y Propuesta Programática

2.2.3.5. Exención de cotización a los trabajadores del hogar al servicio de familias en las que existan hijos menores de la edad de escolarización, y, en todo caso, cuando se trate de familias numerosas.

2.2.4. Enseñanza

2.2.4.1. Exigimos una enseñanza pública de calidad basada en valores

Deberá existir pluralidad de idearios adaptados a las convicciones de los padres. En su caso, se regulará la posibilidad de complementar con actividades de pago la enseñanza pública, con objeto de garantizar el nivel de calidad con respecto a la enseñanza privada.

2.2.4.2. Ayudas económicas que garanticen la libertad de elección de centro

Supresión de las condiciones no docentes para que la escuela privada pueda acceder a las subvenciones públicas.

Cheque escolar para alumnos de centros cuyo coste no exceda de un máximo establecido.

Política de becas para subvencionar el coste que exceda al cheque escolar, así como el transporte y la manutención, para las familias con recursos insuficientes.

Deducciones fiscales para los gastos en educación de los hijos que no hayan sido subvencionados.

3. Defensa de la Vida

3.1. Nuestras razones

El **Partido Familia y Vida** procura la protección de la vida humana desde el mismo momento de la concepción hasta su terminación por causas naturales, oponiéndose a cualquier interrupción intencionada de la vida durante ese plazo, en especial, el aborto, la eutanasia y la pena de muerte.

3.1.1. Derecho fundamental

Defendemos la vida humana porque consideramos que el derecho a la vida es fundamental y el primero de los derechos humanos: sin éste, todos los demás carecen de sentido. Realmente, más que un derecho, la vida es la condición de sustentación de todos los demás derechos. La propia Declaración Universal de los Derechos Humanos lo incluye en su artículo 3º: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*.

Cualquier derecho de una persona está limitado por los derechos de las demás personas; y los derechos fundamentales tienen prioridad sobre los derechos accesorios. Si el derecho a la vida es el primero y fundamental, podrá limitar el ejercicio de cualquier otro derecho individual o colectivo. Por tanto, el derecho a la vida del *nasciturus* es prioritario sobre el derecho de la mujer a disponer de su cuerpo —en el supuesto de que realmente se tratase de su cuerpo, lo que no es cierto—, convirtiendo en ilegítimo en cualquier caso el aborto provocado. No es que se prive de un derecho al hijo en beneficio del derecho de la madre, es que se le priva de la existencia, que no puede estar supeditada a ninguna circunstancia ajena, al ser su privación un perjuicio irreparable.

Igualmente, el derecho a la vida de los criminales también es anterior al derecho de la sociedad a protegerse, si no se demuestra que la pena de muerte es el único y proporcionado medio de defensa a su alcance; y que la existencia del criminal pone en peligro la existencia ajena. La sociedad podrá imponer cualquier pena que estime oportuna a los delincuentes y criminales, pero con el límite de respetar la vida de éstos; ya que una sociedad moderna y el estado de derecho cuentan con medios de protección y disuasorios suficientemente eficaces que convierten en ilegítimo el recurso a la pena de muerte.

Evidentemente, cualquier situación menos grave que la autodefensa de la sociedad tampoco podrá legitimar el recurso a la eliminación de otro ser humano: la conveniencia social o económica no pueden legitimar en ningún caso la eliminación de los nacidos con deficiencias o los ancianos improductivos y costosos. Ningún derecho personal puede legitimar la destrucción de la vida humana que existe en los óvulos fecundados, aunque esto fuese consecuencia necesaria para obtener una reproducción asistida.

Defendemos todo lo anteriormente expuesto por nuestro convencimiento de que los derechos fundamentales no son otorgados arbitrariamente por la Ley, sino que se derivan de la dignidad y libertad de la persona humana individualmente considerada; por lo tanto, no podrán ser violados en defensa de un supuesto bien común de la colectividad: esta está formada por individuos, por lo que sería un absurdo defender al colectivo atacando a los individuos.

3.1.2. La vida humana

La vida que defiende **Familia y Vida** es el proceso único que comienza con la fecundación del óvulo por el espermatozoide y termina con la muerte natural. Exigimos que este proceso esté debidamente protegido por la legislación, no

Ideario y Propuesta Programática

pudiendo ser terminado voluntariamente en ningún caso sin incurrir en la pena correspondiente al delito cometido.

Apoyamos esta defensa en el hecho de que, bajo un punto de vista científico, existe vida desde el mismo momento de la fecundación del óvulo por el espermatozoide: la primera célula del embrión humano —el cigoto, óvulo fecundado— es ya una vida humana única e irrepetible. De la fusión de dos células haploides —células gaméticas, óvulo y espermatozoide— nace una célula con dotación cromosómica diploide: el cigoto posee su dotación genética repartida en 23 pares de cromosomas, que contienen toda la información para que al dividirse vaya generando los tejidos, los órganos y las demás estructuras del cuerpo humano. El cigoto, por tanto, es unidad de vida humana, pero una unidad especial y distinta de las demás células vivas del cuerpo humano: el cigoto al dividirse genera un organismo humano completo, las demás células vivas sólo generan células iguales. El cigoto es el primer estadio de vida de un ser humano que contiene todo su genoma en condiciones de reproducir sin solución de continuidad todo el organismo, desarrollándose ininterrumpidamente antes y después del nacimiento. Desde la fecundación no existe ningún otro momento en el que el proceso reproductivo de un salto cualitativo: el organismo humano único e irrepetible comienza su proceso —existencia— con la fecundación y lo terminará con la muerte.

Para verlo claro con un lenguaje menos científico, expongamos la historia de un ser humano, indicando los diferentes nombres que recibe según el momento de su desarrollo en que se encuentre:

Seis horas después de la fecundación la célula original (llamada **cigoto**) comienza una multiplicación que le permitirá convertirse en los 60.000 millones de células que constituyen al niño. Durante estas primeras divisiones recibe el nombre de **mórula**. Aparece una diferenciación entre las células que formarán el embrión de las que formarán la placenta: en este periodo, el nuevo ser recibe el nombre de blastocisto y queda anidado en la pared del útero materno.

Durante el periodo *embrionario*, se irán desarrollando todos los órganos. A los diecisiete días existen indicios de la médula espinal, las vértebras y costillas y un rudimentario cerebro. A las *tres semanas* empieza a latir el corazón y se esbozan las extremidades. Cuando la madre se entera de que está embarazada, su hijo ya está casi formado, con un cerebro diferenciado. A las seis semanas la cabeza tiene ya su forma casi definitiva; empezarán a aparecer las huellas dactilares que conservará toda la vida.

A los *tres meses* el **embrión** pasa a llamarse **feto**, pues tiene formados todos sus órganos y tiene un tamaño de 10 cm y un peso de 45 gramos; aparece el movimiento de pies y manos. Al *cuarto mes* la talla casi se ha duplicado y el peso se ha quintuplicado: los riñones funcionan y comienza a crecer el cabello. Al *quinto mes* el corazón late ya con tal fuerza que puede ser oído por el estetoscopio, mueve fuertemente brazos y piernas; si fuese necesario, con ayuda, podría sobrevivir fuera del seno materno. El *sexto mes* desarrolla los músculos; el *séptimo mes* desarrolla los nervios. El *octavo mes* ya tiene desarrollados todos los órganos y el cerebro; sus pulmones están dispuestos a recibir aire. El noveno mes lo dedica a la estética: la grasa pone tersa la epidermis para que desaparezcan las arrugas precoces y la piel adquiera una tonalidad blanca rosácea; y espera su último momento... ¡chupándose el dedo desde la undécima semana!

Llegado el momento oportuno nacerá, lo que únicamente supone un cambio en la forma de recibir el oxígeno y de alimentarse; pero el desarrollo continuará: ahora se llama **neonato** y su muerte provocada sería un infanticidio.

Por supuesto, el desarrollo sigue durante muchos años: el tamaño, la dentición, los cambios anatómicos y fisiológicos de la pubertad, la capacidad reproductora, etc.

Ideario y Propuesta Programática

Así, el *niño* pasará a ser *adolescente*, después *joven y adulto* al alcanzar el pleno desarrollo. Cuando el proceso se invierte y comienza la decadencia, se habla de *anciano*, hasta la muerte natural.

Los diferentes pasos de esta historia —desde el *embrión* hasta el *anciano*— no son sino etapas del crecimiento, es una evolución continua desde la concepción hasta mucho después del nacimiento: ninguna diferencia fundamental se da para que podamos distinguir un momento en el que comience a existir un ser humano, salvo el instante de su fecundación. La vida humana es, por tanto, un proceso único que comienza con la fecundación y termina con la muerte.

El embrión y el feto no son, desde ningún punto de vista, *parte* del cuerpo de la madre, sino un ser humano *diferente* dentro del cuerpo de la madre, tan diferente de ella como lo será cuando lo esté amamantando. De hecho, la placenta en la que se desarrolla el feto no pertenece a la madre, sino que la ha desarrollado el propio embrión.

3.1.2. Aborto

Entenderemos por aborto **la muerte provocada voluntariamente del embrión o el feto**, ya sea mediante su destrucción dentro del seno materno o forzando su expulsión prematura para que muera en el exterior, tanto si el feto ya es viable como si todavía no lo es.

La llamada *interrupción voluntaria del embarazo* constituye, en todo caso, un homicidio cometido por quien tiene la custodia del nuevo ser —la madre— en colaboración con quien tiene la obligación de velar por su correcto desarrollo —el médico—. El eufemismo con que se denomina este crimen para enmascararlo, no hace sino aumentar el agravio: ¿cómo podría decirse que un ahorcamiento es simplemente la interrupción voluntaria de la respiración del ahorcado?

La aceptación social de este homicidio es una lacra semejante a la de la esclavitud o el genocidio y, numéricamente hablando, mucho peor que el terrorismo. La historia se encargará de juzgar duramente a las sociedades abortistas, cuando cuente con la suficiente perspectiva temporal. Esta aceptación social sólo puede explicarse por el hecho de que quienes deberían denunciar el homicidio (los parientes de la víctima y el médico que la atiende) son precisamente quienes lo cometen: esto es lo que convierte en extremadamente cruel la indefensión jurídica de una víctima totalmente inocente. ¡El único sitio en el que un ser humano no está protegido por la Ley es en el seno de su madre! ¡Las únicas personas que no pagan por el homicidio son la madre y el médico de la víctima! Que la sociedad occidental haya asumido semejante crimen es también una clara muestra de la depreciación que ha sufrido la vida humana: ésta no tiene valor en sí misma, sino en función a su *calidad* y su *utilidad* social. De esta forma, caemos en el riesgo de establecer la mayor de las discriminaciones sociales: el derecho a determinar cuando la vida de alguien no alcanza el mínimo de calidad o ya no resulta útil y puede ser exterminada. **Familia y Vida** defiende que el derecho a la vida se posee por el mero hecho de estar vivo, no por alcanzar cierto grado de normalidad establecido por un tercero o por ofrecer cierta utilidad social.

La situación jurídica actual en España es la de despenalización en tres supuestos del acto delictivo del aborto: es decir, se califica como delito pero puede no estar penado si concurren determinadas circunstancias. Esto significa que el Estado español considera defendible la vida humana desde su concepción, como un bien que merece protección, calificando al aborto como un delito en cualquier caso. La Ley del Despenalización de 1985 lo único que hizo fue excluir de pena a las personas que lo cometen en tres supuestos concretos, considerados de extrema necesidad. Pero la realidad social es que se considera el aborto como un derecho de la mujer, pues basta con alegar problemas psicológicos de la madre para justificarlo.

Ideario y Propuesta Programática

Esta ley no era necesaria, pues los jueces ya tenían la facultad de apreciar el estado de extrema necesidad de la madre y exculpar, en los supuestos en que efectivamente se diese, a las que cometían este homicidio. No obstante sí existía una razón de peso económico para promulgarla: la ausencia de esta ley hubiese impedido la existencia legal de centros abortistas, frustrando el desarrollo de este negocio tan lucrativo.

Veamos ahora que los tres supuestos contemplados por la Ley son totalmente injustificados.

El llamado **aborto terapéutico** (aquél que se practica para salvar la salud física o psíquica de la madre), es una falacia, pues no cura ninguna enfermedad de la madre, sino que elimina un ser humano. Cualquier embarazo altera la salud física o psíquica de la madre, pero esto no es una enfermedad, sino una consecuencia normal. En la actualidad no se conocen casos en que un embarazo pueda poner en peligro la vida de la madre; y, si existiesen, no podrían justificar una despenalización generalizada del homicidio voluntario, sino que deberían ser contemplados por los jueces como eximente por estado de necesidad. Para evitar el impacto psicológico del embarazo, que se puede agravar en especiales situaciones sociales o económicas de la madre, el estado cuenta con los medios suficientes para atender las necesidades de las madres que no puedan o no quieran hacerse cargo de un hijo: por lo tanto, el derecho a decidir la propia maternidad no está siquiera en conflicto con el derecho del embrión a continuar su vida. El derecho al honor, la intimidad, la comodidad o la solvencia económica de la madre no pueden estar por delante del derecho del embrión a la vida; y aquellos podrían ser garantizados por el estado sin atentar contra éste. Una vez superados estos conflictos iniciales, la aceptación de la maternidad es mayoritaria: la ayuda estatal a las madres es el camino para solventar el problema; el aborto es la vía fácil para eliminar el problema... y crear otros más graves.

En cuanto al **aborto eugenésico** (el que se practica por la probabilidad de malformaciones en el feto), tampoco tiene justificación ni en el supuesto de que la mera probabilidad de malformaciones pudiese convertirse en certeza. Ni el estado, ni el médico, ni los padres, ni nadie tiene facultad para determinar qué calidad de vida es la que merece la pena vivirse, y convertirse así en juez de la vida ajena inocente e indefensa. Abrir la puerta a esta posibilidad sería dejar en manos del estado la vida humana y en manos de la colectividad la posibilidad de decidir quién merece la pena que comparta su vida. Precisamente, la realidad debe ser al contrario: la colectividad debe garantizar la vida de todos, en especial de los que tienen menos medios materiales o fisiológicos.

El **aborto ético** (para los casos de embarazo como consecuencia de violación) es igualmente absurdo e inadmisibles: se castiga con la muerte al que no tiene culpa alguna y no se consigue la supresión del delito cometido (la violación). En la realidad, son reducidísimos los casos en que se alega esta causa de despenalización a la hora de abortar, ya que la posibilidad de quedar embarazada en un acto de violencia es mínima.

A pesar de que la Ley lo sigue considerando un delito y que únicamente lo despenaliza en los casos que hemos visto, la realidad social española es que el aborto se practica libremente a petición de la madre, alegando —en la inmensa mayoría de los casos— riesgo para la salud psíquica de la madre. De hecho se ha convertido en un derecho de la madre gestante que se ejerce sin límite alguno. En los últimos años, el panorama no ha mejorado; las cifras son abrumadoras: desde el año 1994 hasta el 2005 el crecimiento ha sido del 77,5% (de 47.832 a 84.895 abortos), es decir un crecimiento medio del 7%. Analizando estos datos, se deduce que el número de abortos no solo superará la barrera de 90.000 abortos sino que lo que llevamos acumulado desde el año 1985, habrá superado el millón de abortos (1.019.000 abortos), y eso significa un aborto cada 5,8 minutos. Se debería

Ideario y Propuesta Programática

determinar que culpa tiene, en esta escalada de abortos, la distribución indiscriminada de preservativos entre los adolescentes y si el aborto no se ha convertido en la principal causa de muerte en España. Además, llama la atención que un 50% de los abortos los hagan madres entre 20 y 30 años, la mejor edad biológica para la maternidad, y que en un 97% aleguen riesgo para la salud de la madre.

Los diferentes gobiernos que ha habido desde 1985 —incluidos los del PP— ni tan siquiera se han preocupado de reglamentar el concepto de *riesgo para la salud* de la madre, y controlar que el aborto se lleve a cabo exclusivamente en los casos en que este riesgo es grave. Los diferentes gobiernos se han comportado, de hecho, como defensores del aborto libre.

Por otra parte, con la legalización **de la píldora abortiva RU-486** (llamada eufemísticamente "*píldora del día después*"), se ha admitido una forma de aborto totalmente libre e incontrolado. Efectivamente, esta píldora suprime la función de la placenta, impidiendo la nutrición del embrión, que muere y es expulsado. Consecuentemente, **Familia y Vida** exige la retirada del tráfico comercial de las píldoras abortivas, por constituir una flagrante —aunque disfrazada— forma de aborto; pero con el agravante de que es indiscriminado y no cuenta con control alguno. Además, estas píldoras se suelen suministrar a menores sin consentimiento de los padres, lo que supone un atentado directo a la patria potestad y una intromisión injustificable en la vida familiar.

Algunas feministas consideran el aborto como un derecho progresista de la mujer, lo que no puede estar más equivocado: el aborto es una práctica cruel que ya existía en civilizaciones ancestrales. Estaba permitida en la antigua Grecia y Roma; pero posteriormente volvió a estar penada por la civilización occidental, como demostración de avance jurídico. Modernamente, fue nuevamente despenalizada en 1920 en la Unión Soviética, Estado que no se caracterizó precisamente por su respeto de la persona y los derechos humanos. Oponerse al aborto provocado, por tanto, no es una actitud fanática, como no lo fueron, en su momento, la oposición a la esclavitud, la pena de muerte, la tortura, o la defensa del sufragio universal: se trata simplemente de la defensa de un derecho fundamental de la persona.

Por otra parte, se debe garantizar también el derecho del padre a salvaguardar la vida de su hijo desde que es concebido, por lo que el aborto unilateralmente consentido por la madre también atentaría contra este.

Familia y Vida exige la garantía del ejercicio de la objeción de conciencia amparada por nuestra Constitución (y ratificada por el Tribunal Constitucional) de todos aquellos que se niegan a cometer o colaborar en este homicidio voluntario, o a suministrar los medios farmacológicos que lo provocan. Ningún profesional de la medicina puede ser obligado a colaborar directa o indirectamente en la eliminación de un ser humano.

3.1.4. Manipulación genética

Familia y Vida se opone a la destrucción de la vida humana que constituye el punto de partida de algunas prácticas e investigaciones genéticas. Cualquier actividad científica o médica que conlleve, como medio o como consecuencia, la destrucción de una vida humana debe ser prohibida y perseguida como delito. En concreto, la clonación con células madre embrionarias o la investigación (creación y manipulación) de embriones sobrantes de procesos de fecundación artificial suponen graves atentados contra el ser humano: la vida humana no sólo debe estar garantizada, sino que no se puede experimentar con ella.

Veamos un poco más despacio en qué consisten estas prácticas de ingeniería genética. Clonar significa crear estructuras genéticas idénticas. En 1997 se clonó el primer mamífero superior: la oveja Dolly. La novedad de este logro fue que se

Ideario y Propuesta Programática

utilizó material genético de una célula somática, no de una célula embrionaria. Se obtiene el DNA de una célula somática y se introduce en un óvulo al que se le ha extraído el núcleo, que después se implanta en el útero de otra oveja. El DNA silenciado de una célula somática recupera toda su actividad genética al ser colocado en el óvulo: es capaz de generar completamente un nuevo individuo.

En noviembre de 1998 se planteó la posibilidad de clonación humana con fines terapéuticos, pero fue rechazada por un amplio porcentaje de la comunidad científica y los legisladores: las mutaciones que aparecerían serían impredecibles tras la manipulación del DNA, la diversidad genética humana se vería en peligro, el varón dejaría de ser necesario en el proceso reproductivo. No obstante, la clonación terapéutica sí se va abriendo camino entre la comunidad científica y la opinión pública: el negocio que se generaría en torno a estas prácticas sería tan fabuloso como el del aborto o la fecundación artificial.

En la clonación terapéutica, se toma un óvulo fecundado *in vitro* y se cultiva hasta el estadio de **trofoblasto**, en el que las células conservan toda su capacidad totipotente. Se toman algunas de las células del embrión, provocando la muerte de éste, y se cultivan separadamente. El paso siguiente —todavía no logrado— consiste en dirigir la diferenciación de dichas células hacia la producción de tejidos concretos. Para la obtención del tejido que se implantará en un enfermo, previamente es preciso sacrificar un embrión, que es una vida humana. Sólo una visión meramente utilitarista del ser humano justifica este proceso, que se ve facilitado por el hecho de que el embrión en ningún caso va a opinar. Así, la vida de un ser humano indefenso es puesta al servicio de otro ser humano, cuya vida se valora más que la de aquél: estamos reproduciendo exactamente el esquema de la esclavitud que ya considerábamos abolida.

Una alternativa, planteada como prevención para evitar el posible rechazo en el transplante de tejidos clonados, es utilizar la técnica genética con la que se obtuvo la oveja Dolly y conseguir tejidos idénticos genéticamente a los del receptor del transplante. De esta forma, un individuo tendría embriones de repuesto de los que obtener los tejidos que en el futuro pudiese necesitar. Estaría utilizando a sus hijos clónicos, como medio de obtención de piezas de repuesto para su propio cuerpo. Mientras que estas técnicas se perfeccionan —en la actualidad es mera teoría— la experimentación genética ya exige el sacrificio de **embriones** de los que extraer las células madre totipotentes.

Se trataría, por tanto, de diferenciar de forma dirigida células madre de procedencia embrionaria, para lo que no sería requisito previo el sacrificio de un ser humano.

Existe un procedimiento similar que utiliza células precursoras de línea germinal procedentes de **fetos** abortados entre las cinco y las nueve semanas: nuevamente se sacrifica a un ser humano para mejorar la calidad de vida de otro.

Al parecer, la aplicación de los derechos humanos —el derecho a la vida— es cuestión de tamaño y posibilidad de queja: no escandaliza la muerte de un embrión, porque es pequeño, no lo siente y no se queja. Como **Familia y Vida** defiende decididamente que los derechos humanos no se derivan del tamaño ni de la posibilidad de reclamarlos, sino que se derivan únicamente de la condición de ser humano —condición que se da plenamente en el embrión—, nos oponemos a la legitimación de la experimentación genética con embriones humanos.

Familia y Vida propugna que la investigación genética utilice —en su caso— otros medios de obtener tejidos para implantes sin necesidad de sacrificar a un ser humano. En este sentido, existe una línea de investigación mediante la que se toman células madre adultas —como los neuroblastos— que son oligopotentes, es decir, capaces de diferenciarse en diversos tipos de células y se las cambia de ambiente para que generen células de línea hematopoyética (células sanguíneas)

Ideario y Propuesta Programática

que podrán ser transplantadas al propio donante de las células adultas sin problemas de rechazo inmunológico. Se trataría, por tanto, de diferenciar de forma dirigida células madre de procedencia no embrionaria, por lo que no sería requisito previo el sacrificio de un ser humano.

Por otra parte, proponemos que se impida legalmente cualquier sistema de fertilidad asistida que suponga la manipulación y destrucción de embriones humanos. El deseo de tener un hijo no puede estar por delante del derecho a la vida de todo ser humano. Además, se advierte cierta precipitación médica al recurrir a la reproducción asistida en casos en los que no se ha diagnosticado la infertilidad, sino simplemente un retraso en la concepción. En todo caso, no podrán ser fecundados más óvulos que aquellos que vayan a ser implantados a la madre, evitándose así la existencia de embriones —seres humanos— congelados.

3.1.5. Eutanasia

Entenderemos por eutanasia el acto por el que un ser humano da muerte a otro deliberadamente, con o sin su consentimiento, para evitarle sufrimientos o por considerar que su vida no alcanza un nivel mínimo de calidad aceptable. **Familia y Vida** se opone a la eutanasia así entendida porque constituye un acto de homicidio que no puede quedar justificado por las supuestas intenciones compasivas del homicida.

Aunque actualmente en España la eutanasia constituye un delito, se han oído voces en favor de su despenalización, lo que ya ha ocurrido en otros países de la Comunidad Europea. Además, el artículo 143.4 de nuestro Código Penal castiga esta forma de homicidio de forma más liviana que a las demás, lo que se puede interpretar como el principio de la aceptación jurídica de esta práctica homicida. Por esto, manifestamos nuestra postura contraria a cualquier legalización o despenalización de la eutanasia, por considerarlo en cualquier caso un atentado contra la vida humana.

Sostenemos esta postura porque la dignidad de la vida —o la muerte— no depende de las circunstancias ni de la calidad de vida, sino del hecho de tratarse de una vida humana. Opinar lo contrario sería afirmar que no todas las vidas valen lo mismo. El derecho a *morir dignamente* se obtiene cuando el enfermo se encuentra rodeado de sus seres queridos, atendido y cuidado, procurando no transmitirle la sensación de que es una carga. Por el contrario, lo que en todo caso es indigno es la supresión de una vida humana por otro hombre, la afirmación de que las condiciones de vida de otro no merecen la pena ser vividas o agobiar al enfermo con la sensación de que ya es una carga excesiva para la sociedad. Ahora que se ha conseguido quitar el derecho a los gobernantes y a los jueces de disponer de la vida de los delincuentes, no podemos otorgárselo a los médicos ni a ninguna persona sea o no del campo sanitario sobre la vida de los enfermos inocentes. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, al consagrar como primer derecho el de la vida, no lo limita ni matiza en función de las circunstancias de dicha vida. La mejor manera de mantener la dignidad del hombre es seguir estableciendo una neta línea divisoria entre morir y matar, castigando siempre penalmente esta última postura.

La eutanasia, como ocurre con el aborto, no es una alternativa médica, sino un acto antimédico: no persigue la curación ni el alivio del dolor, sino la supresión de la vida. Existe una radical diferencia entre ayudar a un enfermo a afrontar su muerte —que es tarea de la medicina— y provocar su muerte —que es un homicidio—. La eutanasia, por tanto, sustituye a la medicina eliminando al que sufre en vez de eliminar el sufrimiento mismo.

Muy al contrario de la práctica de la eutanasia, **Familia y Vida** propugna el establecimiento en todos los centros hospitalarios de unidades de Medicina Paliativa destinadas a favorecer en los pacientes terminales la muerte natural digna que la eutanasia, como homicidio, nunca puede proporcionar. Por muerte digna

Ideario y Propuesta Programática

entendemos el *máximo alivio físico* del enfermo y el oportuno *consuelo psicológico y moral* que ayuden a afrontar el trance de la muerte, pero sin provocarla o adelantarla intencionalmente.

En vez de ofrecer la eutanasia, la medicina debería garantizar los siguientes derechos del paciente terminal:

- a) Derecho a no **sufrir inútilmente**, evitando el encarnizamiento terapéutico que sin esperanza de curación prolonga la agonía del paciente.
- b) Derecho a **conocer la verdad** de su situación médica.
- c) Derecho a **decidir sobre las intervenciones** a las que haya de ser sometido.
- d) Derecho a **mantener dialogo confiado** con los médicos, parientes y amigos.
- e) Derecho a **recibir ayuda moral, psicológica y asistencia espiritual**.

La eutanasia no es ninguna propuesta política progresista, sino que —al igual que el aborto y otras muchas propuestas llamadas avanzadas— se trata de una grave regresión: culturas ancestrales la practicaban con respecto de las vidas consideradas socialmente inútiles (niños disminuidos y ancianos); pero la civilización occidental superó estas prácticas hace muchos siglos. En aras del progresismo y el bien común, la práctica de la eutanasia fue recuperada temporalmente en la Alemania Nazi, lo que, evidentemente, habla por sí mismo.

Como en los demás casos de homicidio voluntario, la eutanasia debe estar siempre debidamente penada. El derecho a la vida es, en todo caso, un derecho irrenunciable de todo individuo y su irrenunciabilidad se deriva de la misma irrevocabilidad de la renuncia: la eutanasia no tienen marcha atrás. La vida no es un bien que pueda estar a la libre disposición de su propietario, como si se tratase de cualquier otro objeto de propiedad privada. Algunos de los valores que configuran la dignidad humana —la vida, la libertad, la integridad física— son patrimonio de la humanidad y no pueden ser atacados ni por su "*propietario*". Por lo tanto, el consentimiento expreso no evita que la muerte voluntariamente provocada sea un homicidio. Este es el sentir manifestado por nuestro Tribunal Constitucional en varias sentencias en las que afirma el derecho de los tribunales a ordenar la alimentación forzosa de los declarados en huelga de hambre.

También propugnamos que sea respetada la integridad física de todos, como derecho subsidiario del derecho a la vida, sin que sus circunstancias médicas o psíquicas puedan restringir este derecho fundamental de todo hombre. Por tanto, solicitamos que sea modificado el artículo 156 del Código Penal con objeto de prohibir la posibilidad de esterilización forzosa de los deficientes psíquicos.

3.1.6. Pena de muerte

Debido al rechazo constitucional y social de la pena de muerte, únicamente nos limitamos a manifestar nuestra postura radicalmente opuesta a la pena de muerte en cualquier supuesto.

Cualquier Estado de Derecho moderno cuenta con medios alternativos suficientes para garantizar la legítima defensa de sus ciudadanos y castigar eficazmente el delito; además de que la pena de muerte se ha revelado ineficaz como elemento disuasorio del delito.

3.2. Nuestras propuestas

3.2.1. Jurídicas

3.2.1.1. Derogación de la Ley de Despenalización del aborto y modificación del Código Penal; dejando que sean los jueces los que aprecien, en su caso, el estado de extrema necesidad que pueda exculpar a las personas que provocan un aborto.

3.2.1.2. Establecimiento de un Reglamento que garantice la aplicación estricta de dicha Ley mientras que se produce su derogación, evitando la total impunidad actual y exigiendo la autorización judicial previa. Exigencia de información a las madres de alternativas al aborto antes de autorizarlo: acogida, adopción, internamiento en centros de acogida, etc.

3.2.1.3. Promulgación de un Estatuto del embrión que proteja la vida humana en los primeros momentos. Prohibición de la manipulación genética de células no adultas. Prohibición de la investigación, creación y manipulación de de óvulos fecundados.

3.2.1.4. Prohibición de píldoras abortivas.

3.2.1.5. Con respecto a la eutanasia: establecimiento de **unidades de Medicina Paliativa**. Prohibición de la esterilización de incapacitados psíquicos. Modificación del Código Penal para igualar la eutanasia a las demás formas de homicidio.

3.2.1.6. Legislación expresa del respeto a la objeción de conciencia con respecto al aborto, la eutanasia, la manipulación genética y el suministro de fármacos destinados a cualquiera de las anteriores actividades.

3.2.2. Sociales y económicas

3.2.2.1. Oferta de alternativas a las madres que se encuentren en dificultades o en los supuestos de despenalización: ayudas económicas, asistenciales y médico-psicológicas. Centros de acogida durante el embarazo. Acogida temporal de sus hijos por otras familias o adopción.

3.2.2.2. Medidas preventivas de embarazos no deseados entre adolescentes mediante **educación sexual en la afectividad**, no con el simple reparto de preservativos

3.2.2.3. Medidas de política familiar. Son aplicables también las medidas propuestas sobre conciliación de la vida familiar y la vida laboral.

4. Política de Valores

4.1. Nuestras razones

Familia y Vida propugna una nueva forma de hacer política, no porque se hayan descubierto ideas nuevas, sino porque se propone recuperar las cualidades que toda acción política debe tener y en la actualidad se han perdido

4.1.1. Acción legislativa

Familia y Vida pretende, fundamentalmente, defender la familia y la vida en el ámbito del poder legislativo, es decir, crear el marco jurídico en el que estos dos valores se encuentren protegidos. Sólo de una forma subsidiaria pretende llevar a la práctica estas medidas legislativas, mediante la oportuna acción de gobierno. Este planteamiento es correcto y acorde con la estructura de las democracias occidentales: los partidos políticos acuden fundamentalmente a la formación de cámaras legislativas; y los electores eligen a sus representantes precisamente para esta función legislativa. Una vez formada la cámara correspondiente, es ésta la que escoge un presidente o primer ministro y le encarga la formación de un gobierno. Este gobierno debe quedar en todo momento bajo el control y supervisión del Parlamento, lo que garantiza la correcta aplicación de las normas promulgadas.

Esta realidad se ha llegado a desdibujar por el hecho —fundamentalmente en Europa— de que la persona que dirige un partido político también es el que encabeza la lista electoral y el candidato a la formación de gobierno. De esta forma, es el jefe del gobierno el que marca la línea a seguir tanto por su gobierno como por los representantes parlamentarios de su partido. De hecho, suele ser él quien controla la acción política de la cámara, en vez de ser al contrario.

Entendemos que esto supone una desviación del correcto hacer democrático, restando poder y funciones a los representantes libremente elegidos por los electores. El partido mayoritario debería determinar la línea política a seguir según su programa electoral, proponiendo las iniciativas legislativas oportunas y orientando el sentido del voto de su grupo parlamentario. Consecuentemente, exigirán del gobierno el desarrollo y la aplicación de las medidas aprobadas por las cámaras y controlarán la ejecución de dichas medidas.

Dentro de este esquema, que debería regir toda democracia que pretenda ser representativa, queda perfectamente enmarcada la acción específicamente legislativa de **Familia y Vida**, incluso aunque nunca llegase a ejercer la acción directa de gobierno.

4.1.2. Política de valores

El programa electoral de todo partido debe basarse en los valores o principios que como partido pretende defender. Los electores han de conocer con claridad cual será la postura del partido con respecto a las parcelas de la vida pública en las que pretende actuar. En función de la adecuación de estas ideas a las propias del elector, éste emite su voto en la confianza de que su representante así elegido secundará las ideas propuestas. Por lo tanto, no se puede adular el voto del ciudadano incumpliendo el programa electoral o tomando posturas contrarias por motivos de conveniencia política. Si un partido considerase conveniente —para la nación o para él mismo— cambiar su postura frente a una cuestión concreta de gran relevancia política, debería recabar de nuevo la opinión de los ciudadanos ya sea mediante referéndum o convocando de nuevo a las urnas. Actuar de otro modo no es sino adular el auténtico sentido democrático, secuestrando la soberanía popular entre cada periodo electoral: el voto se convertiría en una especie de derecho de propiedad del político por un plazo de cuatro años, lo que facultaría a

Ideario y Propuesta Programática

los partidos a utilizarlo a su capricho y conveniencia, con independencia de la propuesta electoral mediante la cual obtuvieron la representación ciudadana.

Familia y Vida tiene muy clara su vocación política y democrática, por lo que considera prioritario el seguimiento de su ideario y su programa electoral respaldado por los electores supeditando cualquier otro interés, estrategia o alianza política al seguimiento de este proyecto.

4.1.3. Inutilidad del voto útil

El sistema democrático se basa en la expresión de la opinión política de los ciudadanos mediante el sufragio universal. Si los ciudadanos, por los motivos que fueren, no expresasen su opinión personal, sino aquella que consideran que va a ser más útil políticamente, el propio sistema democrático se vería adulterado, pudiendo crearse mayorías parlamentarias que contarían con la legitimidad del voto, pero no representarían la opinión ciudadana. De esta forma, el voto útil se convierte en inútil, pues ni permite conocer la auténtica opinión de los electores, ni éstos ven defendidas sus ideas políticas en los partidos a los que han votado.

Por otra parte, la práctica reiterada del voto útil lleva únicamente a polarizar las posturas en dos opciones opuestas, que impiden la entrada de cualquier opción renovadora y anquilosa el sistema democrático.

Familia y Vida propugna que los ciudadanos expresen su opinión personal en las urnas, sin dejarse llevar por el futuro juego de las posibles mayorías y utilidad de dicho voto, con objeto de que las formaciones políticas puedan conocer la auténtica voluntad de la mayoría; y tener la seguridad de que actúan administrando correctamente el voto recibido de acuerdo con la opinión política del elector.

4.2. Nuestras propuestas

4.2.1. Prohibición del transfuguismo político

Un miembro de asamblea elegido en la lista de una formación política no puede pertenecer a un grupo parlamentario de otra formación distinta a aquella en cuya lista se presentó, salvo que medie el acuerdo expreso de ambos grupos parlamentarios. Las actuales fugas de políticos de unos grupos a otros —en muchos casos provocadas por intereses particulares y para alterar el resultado de las urnas— es un descarado fraude electoral que una sociedad democrática no debe tolerar.

4.2.2. Programas electorales basados en principios políticos

Los programas electorales deben contener una explicación clara de los principios en los que se basan las propuestas concretas, con objeto de que el elector pueda conocer los posibles cambios de postura del partido en el supuesto de que se modificasen las circunstancias sociales o económicas que se dan en el país en el momento de los comicios electorales. De esta forma, los electores podrán diferenciar los cambios de postura derivados de cambios en las circunstancias, de aquellos otros cambios adoptados meramente por interés político.

Se debería propiciar la educación del ciudadano en el seguimiento del cumplimiento de las promesas electorales, que no deben ser mera demagogia sino el componente fundamental en la formación de la voluntad ciudadana. Los medios de comunicación tienen una importante responsabilidad en la consecución de este cometido.

4.2.3. Más pluralidad representativa

Se deben efectuar las oportunas modificaciones de la Ley electoral para propiciar una mayor pluralidad representativa en las Cámaras. Con el actual sistema de

Ideario y Propuesta Programática

mayorías no es posible dar entrada a opiniones minoritarias —pero no despreciables— ni forzar a las formaciones mayoritarias a adaptar sus propuestas a dichas minorías. Proponemos la rebaja drástica de los límites porcentuales mínimos de votos para poder acceder a la representación parlamentaria. No es justificable, por ejemplo, que en la Comunidad de Madrid se exijan cerca de 175.000 votos (un 5%) para poder obtener el primer escaño, cuando el número de votos emitidos dividido por el número de parlamentarios es únicamente de 33.000.